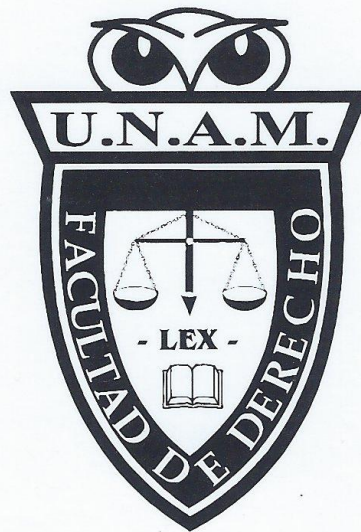


Revista de la Facultad de Derecho de México



DOCTRINA: Salvador F. Arias Ruelas • Arturo Berumen Campos • Francisco Javier Dorantes • Eduardo Luis Feher Trenchiner • Alberto Herrera Pérez • José de Jesús Ledesma Uribe • Francisco Mancilla Martínez • Verónica Lidia Martínez Martínez • Luis Julián Mireles Romero • Juventino Orihuela Ortega • Virginia Petrova Georgieva • Carlos Manuel Rosales • Alma de los Ángeles Ríos Ruíz • Aída del Carmen San Vicente Parada. **VARIA:** Raúl Contreras Bustamante. **RESEÑAS:** José Ramón Narváez • Ángel Zarazúa Martínez.

LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN MÉXICO: VISIÓN COMPARADA CON AMÉRICA LATINA

AND ACCESS TO PUBLIC INFORMATION
IN THE MEXICAN LEGAL SYSTEM.

ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUÍZ¹

RESUMEN: En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia aunque su desarrollo en América Latina es aún muy limitado en comparación con otros países como Estados Unidos y Europa. Por tanto, la justicia electrónica en México y América Latina representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente del Estado con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.

PALABRAS CLAVE: *Justicia electrónica; tecnologías de la información y comunicación; oportunidad tecnológica; sociedad de la información.*

ABSTRACT: In the context of the information society the use of Information Technology and Communication (ICT) are crucial in the administration and enforcement of justice in conflict resolution in the functioning of the institutions of the justice system in the link between the institutions of the judiciary and citizenship, access to information and access to various judicial services. These tools are strategic to promote a change of perspective in the use of technology in the justice system, although its development in Latin America is still very limited compared with other countries like the United States and Europe. Therefore, the electronic justice in Mexico and Latin America is a technological opportunity to strengthen the effectiveness and efficiency in judicial proceedings, to strengthen a permanent link between the State and citizens, also encourage citizen participation in judicial proceedings and transparent the public information as a weapon against corruption.

KEYWORDS: *Electronic Justice; Information Technology and Communication; Technological Opportunity; Information Society.*

¹ Profesora de tiempo Completo "C" Definitiva de la Facultad de Derecho de la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el Nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

SUMARIO: I. Introducción. II. La Sociedad de la información
III. La justicia electrónica. IV. La justicia electrónica en el caso
de México. V. Fuentes de información.

I. INTRODUCCIÓN

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el contexto de la globalización son fundamentales para mantenernos interconectados en la llamada sociedad de la información. Estas atraviesan todas las esferas de nuestras vidas, desde el ámbito político hasta el cultural. En las instituciones jurídicas el objetivo primordial es fortalecer el sistema de impartición de justicia con el uso de los medios electrónicos, siempre garantizando la seguridad jurídica.

A través de las TIC en la impartición de justicia y trámites administrativos, se puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, desde el vínculo con la sociedad civil hasta la organización material y trámites; mejorando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita. Actualmente en México y en algunos países de América Latina ya existen juicios en línea, con una nueva modalidad de substanciar el juicio contencioso-administrativo federal a través de internet. Asimismo, se ocupan los medios electrónicos y el internet para generar certidumbre jurídica en distintos procesos, proporcionar información al ciudadano, solicitar información gubernamental, transparentar la rendición de cuentas y eficientar la impartición de justicia.

El objetivo del presente trabajo es reflexionar acerca de la justicia electrónica en México y en América Latina. Esta es una realidad y un elemento estratégico que debe ser aprovechado en beneficio de la población para una justicia más pronta y expedita. Sin embargo, aún existen grandes rezagos en materia tecnológica, lo cual impide seguir avanzando en la construcción de la impartición de justicia,

el acceso a la información pública, la generación de trámites más rápidos, etc. Es indispensable que los gobiernos latinoamericanos generen políticas públicas que materialicen el acceso y uso de las TIC en la impartición de justicia.

II. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El nacimiento de la sociedad de la información (SI) es consecuencia de la revolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC); es el espacio social, dinámico, abierto, globalizado y tecnologizado de acción e interacción de la información. De acuerdo a la CEPAL, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), “el concepto de sociedad de la información hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva”.²

Para Delia Crovi, “se entiende por sociedad de la información, SI, a una sociedad caracterizada por un modo de ser comunicacional que atraviesa todas las actividades (industria, entretenimiento, educación, organización, servicios, comercio, etc.). En este tipo de organización social la información ocupa un lugar sustantivo y se convierte en fuente de riqueza. Se produce un crecimiento rápido de las tecnologías de información y comunicación, TIC, las que

² Informe de la CEPAL. *La sociedad de la información en América Latina: desarrollo de las tecnología y tecnologías para el desarrollo*, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Programa Sociedad de la Información, Chile, 2008, pág. 341.

repercuten en todos los sectores sociales”.³ Destaca Crovi otra característica de la SI, es la convergencia de tres sectores que venían trabajando separadamente: telecomunicaciones, informática y audiovisual o mediático, los que se integran en redes.

Desde la perspectiva de Edgar Tello Leal, las TIC es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquéllas aún no concebidas. En particular, las TIC están íntimamente relacionadas con computadoras, software y telecomunicaciones. Su objetivo principal es la mejora y el soporte a los procesos de operación y negocios para incrementar la competitividad y productividad de las personas y organizaciones en el tratamiento de cualquier tipo de información.

Por una parte, han creado muchas oportunidades para los países en desarrollo, ya que el hecho de que las TIC y las prácticas digitales tengan beneficios que van más allá de la esfera económica y sean aplicables en el ámbito de la salud, la política, la administración pública, la educación e investigación, así como en actividades culturales, sociales e incluso religiosas, demuestra el potencial que tiene el paradigma tecnológico actual para el desarrollo.⁴

Dentro de este nuevo paradigma, las TIC son el medio de procesar y distribuir de manera global la información. Las TIC es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en

³ CROVI, Delia, *Sociedad de la información y el conocimiento*, “Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales”, México, núm. 185, año, XLV, mayo-agosto, 2002, p. 14.

⁴ TELLO LEAL, Edgar. “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México”, en *Revista de Universidad y Sociedad de Conocimiento*, Cataluña, 2008, p. 3.

movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquéllas aún no concebidas. El objetivo de las TIC es incrementar la productividad, competitividad de las personas y las organizaciones en el tratamiento de cualquier tipo de información⁵.

En 2005, México participó en la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez, auspiciada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es permitir el crecimiento y el desarrollo sostenible de las redes de telecomunicaciones y de información, así como facilitar el acceso universal en la economía y la sociedad mundial de la información para beneficiarse de ellas. A través del “Compromiso de Túnez”, se propuso crear mayor conciencia acerca de las ventajas que las tecnologías de la información y la comunicación pueden aportar a la humanidad y la manera en que pueden transformar las actividades y la vida de las personas, así como su interacción, despertando una mayor confianza en el futuro, y a utilizar el potencial de dichas tecnologías para crear sistemas públicos de información sobre leyes y reglamentos, considerando un desarrollo mayor de los puntos de acceso públicos y apoyando una amplia disponibilidad de esta información.⁶

Las TIC por tanto, se encuentran al servicio de la sociedad, del sector empresarial y de la administración pública. En el campo del derecho, las instituciones jurídicas para hacer valer la justicia no pueden ignorar a la sociedad de la información. En este tenor, la tecnología, debe aprovecharse para hacer más efectivo y ágil este derecho, con el objetivo de que la administración de la justicia logre ser más eficiente en el cumplimiento de sus fines.

⁵ *Idem.*

⁶ JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel *El “Juicio en Línea”. La impartición de justicia contenciosa administrativa federal a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación*, “La Impartición de Justicia Federal Administrativa, Agraria, Fiscal y Laboral”, México, 2011, p. 23.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece en el artículo 1° que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.⁷ En el párrafo tercero del artículo 2 que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.⁸

En este sentido, es obligación del Estado mexicano garantizar los medios para que la población logre bienestar y desarrollo. La implementación de las TIC debe materializarse en políticas públicas que generen en el campo jurídico una administración de justicia basada en estas nuevas tecnologías para conducirnos a una sociedad de la información más inclusiva. El artículo 17, primer párrafo de la Constitución Política Mexicana (CPM) establece que:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.⁹

⁷ Declaración sobre el derecho al desarrollo, Organización de las Naciones Unidas. Consultado en: <<http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>>.

⁸ *Idem.*

⁹ Constitución Política Mexicana. Consultado en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>>.

Las instituciones que procuran justicia en México deben sumar esfuerzos para mejorar la impartición de justicia y las TIC son los medios idóneos para lograrlo. Esta reestructuración es indispensable en México para consolidar el un Estado de Derecho, pero para ello, es necesario instituciones a la vanguardia en infraestructura tecnológica, con recursos materiales y recursos humanos capacitados. Con estas capacidades se logrará combatir el delito y recuperar la confianza de la ciudadanía y el reconocimiento social de las instituciones.

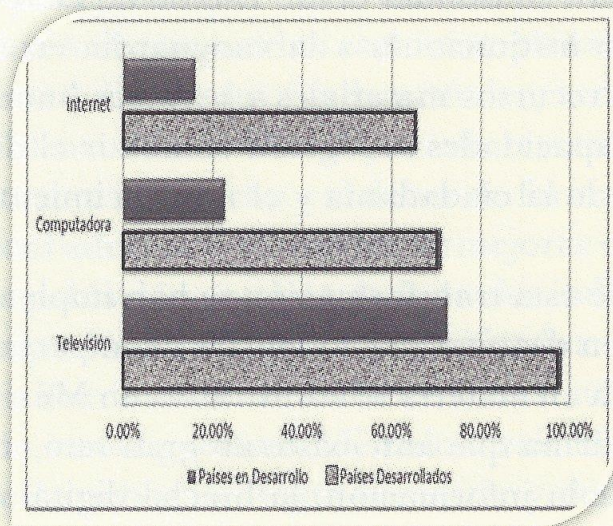
Como parte de esta transformación se han implementado recursos electrónicos en distintas dependencias de impartición de justicia y el juicio en línea en materia administrativa en México. Sin embargo, la CEPAL afirma que aún existe un gran reto en este contexto de la sociedad de la información, la brecha digital que es la línea divisoria entre el grupo de población que ya tiene la posibilidad de beneficiarse de las TIC y el grupo que aún es incapaz de hacerlo. Es decir, “es una línea que separa a las personas que ya se comunican y coordinan actividades mediante redes digitales de quienes aún no han alcanzado este estado avanzado de desarrollo.” Esta nueva forma de exclusión se identifica también como brecha digital internacional (abismo que separa a las regiones y a los países) y brecha digital doméstica (divide a los grupos de ciudadanos de una sociedad).¹⁰

De acuerdo a una de las investigaciones más actuales de Edgar Tello Leal, se presenta una comparación entre los países en desarrollo y los países desarrollados, en la cual se incluyen indicadores de acceso a internet desde el hogar, hogares que tienen una computadora, y los que tienen al menos una televisión. Por un lado, en el gráfico 1 se muestran indicadores de países en vías de desarrollo, en los cuales un 72.4% de los hogares tienen una televisión, el 22.5%

¹⁰ TELLO LEAL, Edgar, *op. cit.*, p. 15.

poseen una computadora y solamente el 15.8% tienen acceso a Internet.¹¹

Gráfico 1. *La brecha digital en México*



Fuente: Indicadores de acceso a las TIC en hogares, tanto en países desarrollados como países en desarrollo.¹²

Como podemos observar en el gráfico 1, existe aún una brecha significativa del acceso a internet, computadoras y televisión en países desarrollados y subdesarrollados. Lo cual implica que el acceso a la tecnología es un tema pendiente que los países en desarrollo deben potencializar para eliminar la brecha digital.

El acceso a la tecnología, un derecho fundamental reconocido tanto por la ONU como por la Constitución mexicana, se ha convertido en un habilitador transversal de otros derechos. Es decir, la probabilidad de que una persona haga efectivo su derecho al acceso a la información o a recibir servicios de educación y salud de cali-

¹¹ TELLO LEAL, Edgar “La brecha digital: índices de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en México”, *Ciencias de la Información*, núm. 1, vol. 45, enero-abril, 2014, p. 44.G

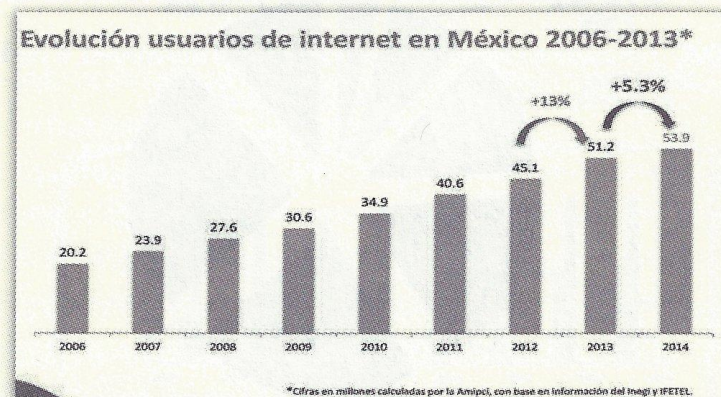
¹² *Idem.*

dad depende, entre otros factores, de su acercamiento efectivo a las tecnologías digitales. Por eso, cualquier política pública que valore la equidad debe ser digital¹³.

En lo que respecta a México, este requiere una inversión de 8,500 millones de dólares al año entre 2013 y 2020 para alcanzar a los países desarrollados y con ello cerrar brecha digital, de acuerdo con estimaciones de Pablo Bello, secretario general de la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCIET).¹⁴

Al finalizar el 2014, la población conectada a Internet en México alcanzó 51% de penetración sobre el universo de personas potencialmente usuarias (mayores de seis años), de acuerdo con la Asociación Mexicana de Internet (Amipci). La Amipci reportó que la cifra absoluta de penetración llegó a 53.9 millones de usuarios, un crecimiento de 5.3% contra 2013 (ver gráfico 2).¹⁵

Gráfico 2



Fuente: https://amipci.org.mx/images/AMIPCI_HABITOS_DEL_INTERNAUTA_MEXICANO_2015.pdf

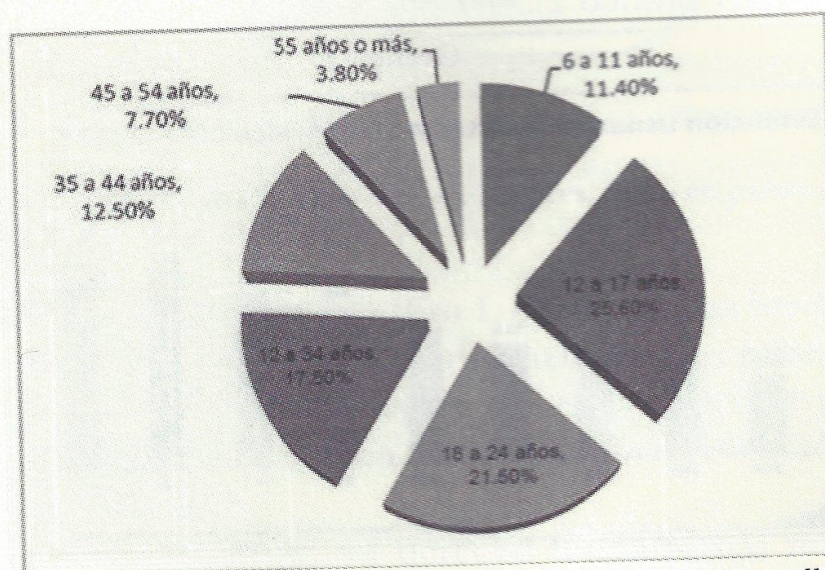
¹³ ASPE BERNAL, Mónica *La brecha digital en México*. Consultado en: <<http://estepais.com/articulo.php?id=330&t=la-brecha-digital-en-mexico>>.

¹⁴ México requiere 8,500 mdd para cerrar brecha digital, enero, 15, 2014. Consultado en: <<http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/01/15/mexico-requiere-8500-mdd-cerrar-brecha-digital>>.

¹⁵ Población conectada a Internet en México alcanzó 51%: Amipci, *El Economista*, junio 7 de 2015. Consultado en: <<http://eleconomista.com.mx/industrias/2015/05/18/poblacion-conectada-internet-mexico-alcanzo-51-amipci>>.

En el gráfico 3 se presentan a los usuarios de Internet por rango de edad en México. En donde se observa que la población que más accede a Internet, con un 64.6%, es la conformada por los usuarios cuyas edades fluctúan entre los 12 y 34 años, grupo compuesto por estudiantes, profesionistas y trabajadores que utilizan TIC en sus actividades. Las personas entre 35 a 44 años representan el 12.5%, los usuarios del rango de edad de 45 a 54 años representan el 7.7%, y los niños de 6 a 11 años que navegan en la red constituyen un 11.4% del total de usuarios. Un grupo rezagado en el uso de las tecnologías, son las personas de más de 55 años, ya que sólo un 3.8% utilizan Internet (INEGI, 2011).¹⁶

Gráfico 3



Fuente: Edgar Tello Leal, *La brecha digital: índices de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en México*, Ciencias de la Información, No. 1 No. 1, Vol. 45, enero - abril, 2014, p. 46.

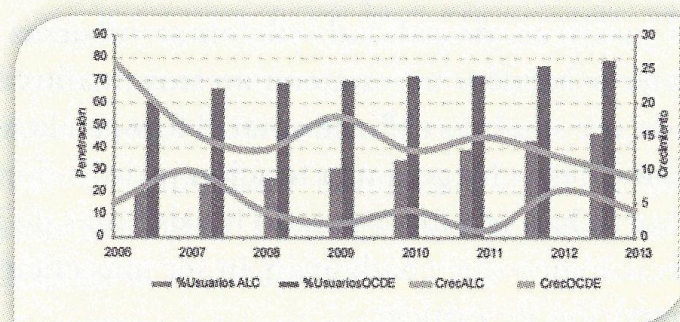
Lo anterior indica, que el reto además de garantizar el acceso a internet, es incrementar las capacidades del uso de estas herramientas tecnológicas, es decir, para disminuir la brecha digital en las variables de: desarrollo de las capacidades y habilidades requeridas

¹⁶ TELLO LEAL, Edgar, *La brecha digital: índices de desarrollo...*, *op. cit.*, p. 46.

para utilizar las TIC, la intensidad del uso de los recursos integrados en la tecnología, y la finalidad de uso de Internet por parte de los individuos; es incrementar la participación e integración de grupos multidisciplinarios en las políticas públicas para asegurar que exista un mayor número de líneas de investigación y generación de conocimiento (I+D) en el campo de las TIC, con el fin de certificar su efectividad, desde los puntos de vista económico, social y cultura.¹⁷

En el caso de América Latina, el gráfico 4 nos muestra que para el periodo 2006–2013 la penetración¹⁸ en los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y de América Latina y el Caribe en América Latina y el Caribe el número de usuarios como proporción de la población se ha más que duplicado pasando de 20,7% a 46,7%; a pesar de esto, en 2013 el porcentaje de usuarios seguía muy por debajo del de la OCDE (79%), lo que indica una brecha de 32,3 puntos porcentuales.¹⁹

Gráfico 4 Evolución del número de usuarios de internet, 2006-2013
(Porcentaje del total de la población)



FUENTE: CEPAL con datos de UIT, World Telecommunications Indicators Database, 2014. Los datos para la OCDE no incluyen a Chile y México.

¹⁷ *Ibidem*, p. 49.

¹⁸ Medida como la cantidad de usuarios respecto a la población total, y la tasa de crecimiento de los usuarios de Internet

¹⁹ Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2015, Naciones Unidas, Cepal, 2015, p.5.

Lo cual pone en evidencia el rezago en el acceso a una de las tecnologías de la información y comunicación más importantes, el internet. De acuerdo al informe de la CEPAL, Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2015, El alto porcentaje de población que usa Internet en los países de la OCDE les permite acercarse a la universalización aun cuando presenten bajas tasas de crecimiento de esa variable (4%). En América Latina y el Caribe, donde hay mayor espacio para crecer pues el número de usuarios aún no alcanza a la mitad de la población, la tasa de crecimiento fue de 12%.²⁰

Lo cual invita a reflexionar acerca del impacto de estas cifras en el ámbito jurídico y lo cual resulta ser un grave obstáculo en la consolidación de la justicia electrónica en México y en América Latina.

III. LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

La administración de justicia electrónica, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos, de calidad, eficientar recursos y racionalizarlos. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

Sin embargo, el dinamismo que conlleva la tecnología, la rapidez con que se desarrollan los programas informáticos y la cada vez mayor difusión a las llamadas redes sociales dentro del marco de las Tecnologías de la Información, ha provocado que prácticamente sea imposible ir a la par entre lo tecnológico y lo legal. Por ello, en el contexto del fortalecimiento del sistema judicial, tiene dentro de sus principales asignaturas por atender, la aplicación de las nuevas

²⁰ *Ibidem.*, p. 6.

Tecnologías de la Información y la comunicación para aprovechar los beneficios que ofrece, con la finalidad de aproximar cada vez más a los justiciables a la realización y cumplimiento de los derechos humanos en materia de justicia pronta y expedita.

La nueva visión de la reforma constitucional sobre derechos humanos aplicada a la justicia, encontramos en consecuencia que el precepto relativo a la administración de justicia, da un nuevo giro en cuanto a la forma en que debe interpretarse este concepto básico del Derecho relativo al acceso a la justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados.²¹

La introducción de las TIC en la administración de justicia es reciente y está en construcción, si se compara con el sector privado y en general con el resto del sector público, especialmente con otros ámbitos donde se ha avanzado en la incorporación de los medios tecnológicos, como son el tributario y el de comercio exterior²². Sin embargo, su implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC son estratégicas para:

1. El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
2. Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
3. Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.

²¹ MAYORAL MURILLO, Javier. *La función jurisdiccional y los medios electrónicos en materia civil y mercantil*, Poder Judicial del Estado de Baja California, Instituto de la Judicatura, p. 2-3 en: <<http://www.pjbc.gob.mx/instituto/LA%20FUNCION%20JURISDICCIONAL%20Y%20LOS%20MEDIOS%20ELECTRONICOS%20EN%20MATERIA%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>>.

²² *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para la justicia*, “Plan tic para la rama judicial, en tecnologías de la información”, p. 73.

4. Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
5. Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
6. Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

Néstor Raúl Londoño Sepúlveda Existen fundamentalmente dos formas en que el proceso judicial puede trabajar con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, las cuales son:²³

- a. Como un instrumento de apoyo. Las TIC apoyando diversos procedimientos o actuaciones, facilitándolos, pero esencialmente el proceso judicial se administra y desarrolla “fuera de línea”. En la actualidad podemos ver este tipo de interacción en nuestro sistema judicial gracias a la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia en Colombia de consultar a través de Internet el estado de los procesos en algunas de las ciudades más importantes del país, a través del sitio web de la Rama Judicial.
- b. Como herramienta de administración de todo el proceso judicial, sin importar que algunas actuaciones se realicen “fuera de línea”. Las TIC, como un verdadero sistema de solución en línea de controversias, alcanzando la meta final y más ambiciosa: la relación más estrecha posible entre las TIC y la administración de justicia, una vez se han superado todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional del proceso, tales como la identificación plena de los sujetos

²³ LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl. "El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea", en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. No. 112, Vol. 40, 2010, p.128.

procesales, el reconocimiento de los documentos electrónicos y la seguridad sobre las actuaciones procesales, entre otras.²⁴

La administración de justicia en América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía. Estas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región, que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de estas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos.²⁵

Poderes judiciales como el de Costa Rica, han implementado dentro de sus páginas web sitios 17 específicos con Programas de Transparencia. En él se han incluido documentos que hacen a la transparencia de la gestión administrativa como información sobre los presupuestos; licitaciones; compras directas; actas completas de la Corte en pleno; lista de peritos oficiales. Se informa además sobre una oficina específica denominada Contraloría de Servicios, cuya función es velar para que el usuario reciba la mejor atención en cada una de las diligencias que realice en cualquier dependencia del Poder Judicial.²⁶

En lo que hace a la participación como el “derecho de información” y “de acceso a los medios y las tecnologías que permiten

²⁴ *Idem.*

²⁵ CASTILLO, Rosabel *Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina*, p. 5 en: <http://www.enj.org/wiki/images/5/5d/Practica_1_Libro_blanco_Rosabel_Castillo.pdf>.

²⁶ GRECO Silvana, Silvia E. VECCHI, *Acciones participativas en el campo de la administración de justicia y Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)*, p.6. Consultado en: <<http://www.iijusticia.edu.ar/heredia/PDF/Greco%20y%20Vecchi.pdf>>.

comunicar”, las páginas web de la mayoría de los poderes judiciales ofrecen el acceso directo a las sentencias de los distintos tribunales. [...] Las páginas web 2.0 de Guatemala, Venezuela y República Dominicana ofrecen la posibilidad de que el usuario pueda hacer una comunicación por Internet en carácter de denuncia o queja (Guatemala) o de opinión o sugerencia (Venezuela). En República Dominicana se prevé la posibilidad accediendo a la página web de escribir directamente al presidente de la CSJ. Casi todos incluyen una dirección de correo electrónico donde escribir o solicitan comentarios sobre el diseño del sitio web.²⁷

La transparencia implica la participación de la sociedad civil a través de acciones concretas de incidencia en los procesos, así como de la necesaria activa vigilancia [...] en cuanto a la utilización de Internet en la construcción de alianzas y trabajo en red, en general las organizaciones se mantienen funcionando en el escalón de la información y de la coordinación de acciones, observándose algunos intentos de implementar foros de discusión a través de Internet, con resultados aún no publicados. No se encuentran en la actualidad experiencias que muestren desarrollo en los niveles mayores de participación —cogestión o de autogestión— en las acciones del Poder Judicial. Sólo se ve el comienzo de un desarrollo menor de espacios virtuales que plantean la participación como información “on line” o a lo sumo invitando a opinar, sin poder reconocerse aún el tratamiento que se hace de esas opiniones.²⁸

El uso de medios electrónicos ha servido en México y América Latina para ir consolidando la seguridad jurídica en la impartición de justicia y en los trámites jurídicos o solicitudes de información.

Los Procedimientos Electrónicos Judiciales constituyen la forma más moderna, económica y expedita para poder acceder a la administración de justicia, no obstante lo compleja que se torna hoy

²⁷ *Ibidem*, p.6, 7.

²⁸ *Ibidem*, pp. 5-8.

para algunos; es el medio que en un futuro facilitará todas las tareas judiciales.²⁹

Luis Manuel Méjan señala que la administración de justicia es un esquema sencillo que se finca en tres etapas³⁰:

- I. Generar información.
- II. Comunicar a los involucrados.
- II. Tomar decisiones.

La infraestructura tecnológica que tiene el poder judicial parece suficiente; sin embargo, ésta no es utilizada para mejorar los servicios que brinda a la ciudadanía. Las tecnologías para crear expedientes electrónicos o para acelerar radicalmente los tiempos que tarda un juicio en resolverse, ya existen. ¿Qué estamos esperando? Antes de explicar estos tres tramos de un juicio, conviene advertir que éstos se desenvuelven bajo criterios de tiempo y de discrecionalidad. Los tiempos de un juicio: Todas las etapas tienen una duración definida (tres días, quince días, etcétera). Esta es un área donde la ley ha avanzado reduciendo plazos, pero entre cada una de esas etapas hay plazos indefinidos que quedan al arbitrio del órgano judicial y sus “cargas de trabajo”. Esa es, precisamente, una zona en la que los tiempos invertidos en dictar un acuerdo, comunicarlo a las partes y esperar que vuelva a iniciarse el siguiente paso fijado por ley consume interminables días. Las tecnologías de la información pueden abreviar esos plazos de forma significativa. Transparencia y discreción: Los juicios son, en principio, públicos, porque la sociedad debe estar informada de lo que sucede en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, hay asuntos de alta privacidad

²⁹ GARCÍA, Nayeli. *Juicio en línea*, consultado en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf>>.

³⁰ C. MÉJAN, Luis Manuel. *Justicia por medios electrónicos*, “Política Digital”, Núm. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, consultado en: <http://www.politica-digital.com.mx/pics/edito/multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf>.

que sólo las partes involucradas deben por medios. Las tecnologías de la información son un medio excelente para salvar este propósito doble: hacer público lo que debe estar al alcance de la sociedad y mantener en secreto lo que exige proteger la intimidad.³¹

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación deben considerarse como herramienta de mejoramiento en la calidad de la información producida en una audiencia y para facilitar el fallo del caso. Ricardo Lillo considera que la manera en que el juez recibe y utiliza la información difiere según si la centralidad del proceso es el expediente caso en que se resuelve en base a este, o si es la audiencia, donde se puede resolver nada más que de acuerdo a lo que ocurre en ella.

En este contexto, mientras mejor sea la calidad de la información producida, entonces mejor será la calidad de la resolución de un caso. Para ello, las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información llegue de la forma más clara posible a quien debe resolver, el juez, para que este pueda comprender a cabalidad los hechos del caso, y por otro lado, las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información que de otro modo no podría ser entregada sí lo sea, por ejemplo, en el caso de un testigo que por fuerza mayor no pueda estar presente en la audiencia. Además de lo anterior, en este ámbito de aplicación cabe la utilización de tecnologías que pueden ayudar al juez, además de obtener información de la mayor calidad posible, a preparar, redactar, y en general, a ejercer la labor jurisdiccional por excelencia, esto es resolver, de la mejor manera posible.

En este sentido, además de los usos en audiencias de TICS, cabrán sistemas de apoyo para la redacción de sentencias, y en general para la toma de decisiones.³²Lillo establece que en algunos países como

³¹ *Idem.*

³² LILLO LOBOS, Ricardo, *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*, p. 126. Consultado en: <<http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>>.

Holanda y Singapur estas nuevas tecnologías facilitan el trabajo del juez. En Holanda, los tribunales usan un sistema de manejo de casos común, al cual todas las partes tienen acceso también. Estas, pueden subir grabaciones de audio o video y otros documentos para el tribunal. Además, los jueces tienen acceso a foros internos en línea donde ellos pueden colaborar y conocer acerca de discusiones de legislación y casos particulares³³.

En Singapur, se ha implementado un sistema para facilitar el trabajo a los jueces de la Corte Suprema, denominado e-Mobil Justice, sistema de acceso remoto seguro a la red computacional de la Corte, que permite a todos los Jueces y Comisionados Judiciales (Judicial Commissioner), usar desde sus hogares, o desde los lugares que ellos quieran, las herramientas de correo electrónico, búsqueda legal on-line, descarga de documentos, así como leer archivos electrónicos de los casos para preparar sus audiencias, lo que no significa que puedan acceder a una especie de expediente judicial antes de la audiencia, porque ello sin duda alguna la desnaturalizaría, perdiéndose la inmediación judicial y la obligación de resolver por parte del Juez nada más que con lo acontecido en ella. Para esto, a todos los Jueces y Comisionados Judiciales (Judicial Commissioners), se les suministra computadores portátiles con acceso a Internet de banda ancha³⁴.

En Singapur, la utilización de las TIC en las audiencias facilita la presentación de evidencia y promueve mayores niveles de eficiencias en las audiencias. En primer lugar, se establecieron varias Technology Courts (Cortes Tecnológicas) para facilitar la presentación de evidencia, para lo cual se mantienen 5 tribunales, de diversos tamaños, para ser usados en casos con necesidades tecnológicas específicas, en los cuales las partes tienen acceso a tecnología audiovisual de punta. En segundo lugar, se dispone del Mobile Info-Tech

³³ *Ibidem*, p. 127, 128.

³⁴ *Idem*.

Trolley Services, consistente en un carro móvil para complementar el uso de computadores portátiles y otros asistentes personales digitales. Este Trolley o carro, incluye un proyector, pantalla para proyectar, visualizador, grabador de video cassette (VCR), de DVD o de VCD y una televisión. Esto ayuda a que la instalación tecnológica pueda ser movida entre las distintas salas de la cortes y promueve a que los abogados utilicen presentaciones multimedia y Power Point, incluso cuando las audiencias no son llevadas a cabo ante las Cortes Tecnológicas.³⁵

En las Technology Courts de Singapur, se encuentran disponibles instalaciones para videoconferencias, las que pueden ser utilizadas, y en Inglaterra, La Ley de Acceso a la Justicia, en 1999 permitió que la videoconferencia pueda ser usada en audiencias civiles. En ambos casos son utilizados cuando hay testigos que se encuentran en el extranjero, o en cualquier tipo de casos civiles en los cuales los tribunales lo autorizan o las partes involucradas en la causa consienten en su uso.³⁶

En el caso de Inglaterra, además de lo anterior, con el objeto de solucionar los problemas de retrasos en casos de supervisión y atención para menores, normalmente por la poca disponibilidad de peritos que puedan presentarse en múltiples juicios, es permitido que ellos puedan prestar su declaración por medio de videoconferencia.

En Finlandia, el servicio puede ser utilizado en los casos de conferencias entre tribunales finlandeses para el manejo de asuntos relativos a medidas coercitivas, en que no es necesario que el acusado o sospechoso de haber realizado un ilícito se encuentre presente en el tribunal y en juicios transfronterizos de acuerdo a los tratados internacionales vigentes en la materia. El servicio de videoconferencia puede ser usado tanto en conexión con la audiencia principal como con la audiencia preparatoria. Además, desde el primero de enero

³⁵ *Ibidem*, p. 128.

³⁶ *Idem*.

de 2010, los tribunales administrativos, tribunales de apelación y la Corte Suprema, como también todos los recintos penitenciarios, tienen equipamiento técnico de alta definición para videoconferencias. Las salas de audiencia en los tribunales de distrito están equipados con dos cámaras móviles, micrófonos y una pantalla plasma, así como con todo el equipamiento comunicacional requerido.³⁷

En México se han implementado mecanismos que han permitido modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación en busca de una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad.

IV. LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN EL CASO DE MÉXICO

LEY DE AMPARO

Con la nueva ley de amparo se prevé un sistema electrónico para enviar y recibir promociones, documentos y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias vía internet³⁸. El artículo 108 de la Nueva Ley de Amparo establece que la demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice.³⁹

El artículo 20 expresa que el juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques

³⁷ *Ibidem*, p. 128 y 129.

³⁸ CHÁVEZ RAMÍREZ, Juan Ángel *El modelo de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción*, Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 197. Consultado en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/11.pdf>>.

³⁹ LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Consultado en: <<http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/19.%20Ley%20de%20Amparo.pdf>>.

de 2010, los tribunales administrativos, tribunales de apelación y la Corte Suprema, como también todos los recintos penitenciarios, tienen equipamiento técnico de alta definición para videoconferencias. Las salas de audiencia en los tribunales de distrito están equipados con dos cámaras móviles, micrófonos y una pantalla plasma, así como con todo el equipamiento comunicacional requerido.³⁷

En México se han implementado mecanismos que han permitido modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación en busca de una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad.

IV. LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN EL CASO DE MÉXICO

LEY DE AMPARO

Con la nueva ley de amparo se prevé un sistema electrónico para enviar y recibir promociones, documentos y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias vía internet³⁸. El artículo 108 de la Nueva Ley de Amparo establece que la demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice.³⁹

El artículo 20 expresa que el juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques

³⁷ *Ibidem*, p. 128 y 129.

³⁸ CHÁVEZ RAMÍREZ, Juan Ángel *El modelo de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción*, Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 197. Consultado en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/11.pdf>>.

³⁹ LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Consultado en: <<http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/19.%20Ley%20de%20Amparo.pdf>>.

a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido⁴⁰.

De acuerdo al artículo 109 cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda [...] la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos.⁴¹

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En materia civil el artículo 1803, primer párrafo del Código Civil Federal establece que el consentimiento puede ser expreso o tácito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.⁴²

El artículo 1811 considera que la propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos. Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.⁴³

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem.*

⁴² Código Civil Federal, Cámara de Diputados. Consultado en: <www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>.

⁴³ *Idem.*

En el artículo 1834 se establece que cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

En el artículo 1834 Bis de acuerdo a los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.⁴⁴

En el Código de Comercio en el artículo 21 indica que existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad.⁴⁵ En el artículo 89 se establece que En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología⁴⁶. Además, de acuerdo al artículo 1298-A se reconoce como prueba los mensajes de datos. En tanto, en el artículo 1390 Bis 26 para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella⁴⁷.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE PRUEBA

Encontramos que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000, se adicionó el artículo

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Código de Comercio. Consultado en: <<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/2/>>.

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Idem.*

210-A al Código Federal de Procedimientos Civiles, en donde se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Mientras que por Decreto de 29 de mayo de 2003, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica en donde nos define la firma electrónica y la firma electrónica avanzada o fiable. En este sentido, si bien en el juicio contencioso administrativo federal, el documento electrónico puede ser ofrecido como prueba, habida cuenta que su admisión no se encuentra prohibida en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, también lo es que el ordenamiento jurídico en comento no dispone de los criterios o pasos a seguir respecto a los documentos digitales sin firma electrónica, mismo que quedan a la libre valoración del Magistrado Instructor.⁴⁸

De tal manera, que un documento electrónico hace prueba plena si cuenta con firma electrónica avanzada o sello digital, quedando a cargo de la parte contraria acreditar que no es auténtica; resultando totalmente diferente la valoración de un documento electrónico que no contenga firma electrónica avanzada o sello digital, es decir, la valoración de los documentos electrónicos que no contenga firma electrónica avanzada o sello digital para efectos del juicio contencioso administrativo federal sólo tendrán el valor de indicios.

JUICIO ORAL

En el juicio oral mexicano encontramos que por Decreto de reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se hizo obligatorio para todos los estados de la República implementaran un sistema de grabación JAVS, donde se instalaran cuatro cámaras de video que

⁴⁸ Valor probatorio de los documentos electrónicos en el juicio contencioso administrativo federal. Consultado en: <http://www.3e.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=612&limitstart=1>.

permitieran que en todo tiempo se esté tomando la imagen de cada uno de los interlocutores que intervienen en un juicio oral.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En cuanto a transparencia y acceso de información, el gobierno federal mexicano creó un órgano formalmente administrativo pero materialmente jurisdiccional, como el [...] Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) que es un órgano garante del acceso a la información a través de su Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal [...] por medio del cual no tan solo se puede realizar solicitudes de acceso a la información pública a las diversas dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y locales, estatales y municipales, sino que permite dicho sistema el interponer un medio de impugnación denominado recurso de revisión, en contra de la negativa de acceso a la información, que es un procedimiento administrativo en el que de manera simple y sencilla, pero respetando las formalidades esenciales, se resuelve si la información solicitada a un sujeto obligado por la leyes de transparencia, es o no pública y por lo tanto si se debe o no de entregar, y todo esto por vía electrónica.⁴⁹

EL JUICIO EN LÍNEA

En México el Juicio en Línea se implementó en nuestro país mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que aprobó la Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria número 2725-II el 26 de marzo de 2009. [...] Lo anterior se debe, al extraordinario crecimiento de trabajo que enfrentó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa equivalente a

⁴⁹ MAYORAL MURILLO, Javier *op. cit.*, p. 43-35.

un 240 %, al pasar de 40,000 mil asuntos que se veían en 1998 a 136 000 mil asuntos en 2008. Ante esta problemática, el Tribunal estimó que era indispensable contar con recursos presupuestales de gran consideración para crear salas regionales ya que los 136 000 mil asuntos tendrían una distribución desproporcionada en cuanto al número y distribución en las salas existentes de aquella fecha. Así pues, se consideró la necesidad de echar mano a las herramientas tecnológicas de informática y comunicación a efecto de reducir los costos, distancia, tiempo y papel. De esta manera, estaría dando cumplimiento con lo que establece el artículo 17 constitucional en relación a una justicia más pronta y expedita, la innovación del sistema de justicia fiscal en línea.⁵⁰

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa ha puesto en operación el Sistema de Justicia en Línea, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación para la substanciación del proceso contencioso administrativo federal, con esto se pretende dotar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con herramientas informáticas necesarias, primero para desmaterializar los expedientes, segundo para sistematizar los datos jurisdiccionales y tercero para integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real.⁵¹

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente (LFPCA) regula en su Título II lo relativo a la Substanciación y Resolución del Juicio, y en el capítulo X consagra el juicio en línea. En el artículo 1-A, fracción XIII se define el concepto de juicio en línea en donde se establece que es la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58

⁵⁰ ÁLVAREZ ASCENCIO, Esmeralda “El Juicio Fiscal en Línea: Impacto para las Autoridades Fiscales Estatales”, *Federalismo Hacendario*, núm. 172, septiembre-oc-tubre de 2011, p.126.

⁵¹ CHÁVEZ RAMÍREZ, Juan Ángel *op. cit.*, p. 197, 198.

de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.⁵²

En el artículo 58-A se expresa que el juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.⁵³

En algunos países latinoamericanos como Costa Rica en el Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica (Ley 8508 del 22 de junio de 2006) se determina en su artículo 49 que los documentos agregados a los escritos podrán ser presentados en copia auténtica, copia simple, o mediante certificación electrónica o digital. Partiendo de esta Ley, el Reglamento sobre Expediente Electrónico en el Poder Judicial de Costa Rica, expedido por la Corte Plena en 2008, reguló “lo referente a los trámites y procesos digitales que se lleven dentro de la actividad procesal judicial”, con lo cual se dio inicio a un vasto plan de justicia digital, incorporando el modelo de juzgado electrónico-oral.⁵⁴

En Argentina, desde la promulgación de la Ley 25.506 de 2001 se había reconocido el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, por lo que en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en su Parte General, Libro I, Disposiciones Generales, del Título III, de los Actos Procesales, se dispuso en el artículo 3° del Capítulo VI, la notificación por correo electrónico, la cual fue reglamentada por el Acuerdo N° 3.540/2011 SCBA (B.O. PBA 29-04-2011) que aprobó el Re-

⁵² Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Consultado en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>>.

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ NISIMBLAT, Nattan *Relaciones jurídicas y tic's: tensiones, implicaciones y desafíos en la administración de justicia*, Universidad de Los Andes Nattan Nisimblat, 2013, p. 136.

glamento para la notificación por medios electrónicos, normas que antecedieron a la trascendental Ley No. 26.685 del 1º de junio de 2011, en cuyos tres únicos artículos se autorizó la “utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales” y se delegó en la Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación la reglamentación de su utilización y su gradual implementación”⁵⁵.

Con estas normas, se pretendió no sólo la implementación de nuevos modelos de justicia oral, sino la adecuación de los trámites judiciales incorporando tecnologías de la información y la comunicación, por lo que en 2011 la Corte Suprema de Justicia de la Nación expidió la Acordada No. 31-11 (diciembre 3), mediante la cual se reglamentó la notificación por correo electrónico, determinando la obligatoriedad para toda persona que litigue ante la Corte de constituir domicilio electrónico, el cual será provisto por la propia entidad, previa acreditación del usuario. Dicho domicilio, sin embargo, sólo se previó para el recibo de notificaciones, no estando habilitadas para responder, enviar o reenviar correos (art. 2).⁵⁶

En este sentido, las tecnologías de la información y comunicación si bien se han implementado en la normatividad nacional mexicana y de algunos países latinoamericanos, aún seguimos enfrentando la brecha digital de acceso y uso de las TIC. Lo cual dificulta una administración de justicia más eficiente con el cumplimiento de sus fines. Es necesario definir con políticas públicas programas que permitan aumentar el uso de estas tecnologías para toda la población y capacitación en su uso para el desarrollo de habilidades y capacidades tecnológicas. Asimismo, la población tendrá oportunidad de

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Idem.*

participar en los procesos electrónicos de impartición de justicia y permitir al ciudadano entablar una comunicación permanente con los funcionarios judiciales.

DESAFÍOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE JUSTICIA EN MÉXICO Y EN AMÉRICA LATINA

La administración de justicia en México y América Latina está centrada en el expediente escrito y el exceso de trámites y procedimientos tardados. El desarrollo de las TIC ha generado que los gobiernos hayan iniciado algunas reformas en la impartición de justicia. Sin embargo, aún existen rezagos en la utilización de estas herramientas y en la infraestructura material (ver tabla 1). La administración de justicia en México y en la región latinoamericana ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Estas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región, que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de estas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos.⁵⁷

Cuadro 1 Infraestructura Tecnológica en Administración de Justicia

Países	NºPC	Nº Jueces
Brasil	198544	13,700
Colombia	12,915	646
México	22000	927
Puerto Rico	3254	342
República Dominicana	3152	596
Venezuela	700	1739

FUENTE: Rosabel Castillo Rolffot, *Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina*.

⁵⁷ CASTILLO ROLFFOT, Rosabel, *op. cit.*, p. 6.

De acuerdo a Rosabel Castillo Rolffot, los principales desafíos que enfrentan la región latinoamericana y México son los siguientes:⁵⁸

Primer desafío: mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda creciente y cada vez más diversa. Segundo desafío: afianzar las reformas procesales en marcha, emprender reformas procesales para las materias no reformadas, y cambiar la lógica del expediente escrito. Tercer desafío: reorganización de los despachos judiciales. Cuarto desafío: mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de gobierno y de gerenciamiento de las instituciones del sector. Quinto desafío: aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia. Sexto desafío: desarrollar efectivos mecanismos de atención y comunicación con sus usuarios y con la ciudadanía, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.

Por tanto, estos desafíos pueden resumirse en la modernización de los sistemas judiciales en México y Latinoamérica a través de las TIC; con apoyo en la gestión electrónica y organizativa, la capacitación judicial y el uso de las TIC. Además, el diseño de nuevos modelos basados en la separación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, con apoyo en las TIC, la digitalización de la gestión y la actividad probatoria, y la oralización.

CONCLUSIONES

La necesidad de descongestionar el aparato jurisdiccional dio origen a la reforma en la normatividad en donde se previeron la forma como serían utilizadas las herramientas tecnológicas para la realización de los distintos juicios y procedimientos.

Las normas mexicanas y latinoamericanas que ya prevén el uso de herramientas electrónicas o digitales siguen en el proceso de adaptación de la implementación de estas tecnologías en el sistema de impartición de justicia porque aún existen graves problemas

⁵⁸ *Idem.*

infraestructura en cuanto al servicio de la red y la capacitación de recursos humanos en estos medios.

En México y en América Latina no existe uniformidad en la implementación de la normatividad en materia de la justicia electrónica, si bien, ya existen en algunas legislaciones esta directriz, aún existen ambigüedades en cómo utilizarlas o implementarlas en los procesos. Además, existe poco empuje en cuanto a las políticas públicas que materialicen el acceso y uso de las TIC en toda la población y en las instituciones de impartición de justicia.

En las distintas legislaciones de México y Latinoamérica podemos observar que existen diferentes valores en el manejo de las pruebas electrónicas en cuanto a la admisibilidad, conducencia y pertinencia. En cuanto a las leyes que rigen la sustanciación de los juicios civiles, penales, laborales y contenciosos, si bien prevén programas para la digitalización de expedientes electrónicos y establecimiento del proceso judicial electrónico, aún siguen predominando en mayor medida las actuaciones, orales o escritas.

La implementación de la justicia electrónica o digital debe establecer normas sobre la protección de los datos personales y a la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso. Asimismo, el acceso y uso de estas nuevas herramientas tecnológicas deben estar acompañado de programas de capacitación, divulgación, de sensibilización y de aprendizaje, de modo que se beneficien todos ciudadanos y servidores públicos de las instituciones de impartición de justicia.

La justicia electrónica puede consolidarse a través de la reestructuración organizativa de las instituciones judiciales, la capacitación tecnológica del personal para puedan ser empleadas en todas las áreas del sistema de impartición de justicia, mejorar e invertir en la mejora y calidad continua de las TIC.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

- ÁLVAREZ ASCENCIO Esmeralda, *El Juicio Fiscal en Línea: Impacto para las Autoridades Fiscales Estatales*, "Federalismo Hacendario", No. 172 Septiembre-Octubre de 2011
- ASPE BERNAL Mónica, *La brecha digital en México* en: <http://estepais.com/articulo.php?id=330&t=la-brecha-digital-en-mexico>
- CASTILLO ROSABEL, *Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina*, p. 5 en: http://www.enj.org/wiki/images/5/5d/Practica_1_Libro_blanco_Rosabel_Castillo.pdfChávez Ramírez Juan Ángel, *El modelo de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción*, Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 197, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/11.pdf>
- CROVI, Delia, *Sociedad de la información y el conocimiento*, "Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales", Núm. 185, año, XLV, mayo-agosto, México, 2002.
- Declaración sobre el derecho al desarrollo, Organización de las Naciones Unidas en: <http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>
- Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2015, Naciones Unidas, Cepal, 2015
- GARCÍA Nayeli, *Juicio en línea*, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf>
- GRECO Silvana, Vecchi Silvia E., *Acciones participativas en el campo de la administración de justicia y Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)*, p.6 en: <http://www.iijusticia.edu.ar/heredia/PDF/Greco%20y%20Vecchi.pdf>
- Informe de la CEPAL. *La sociedad de la información en América Latina: desarrollo de las tecnología y tecnologías para el desarrollo*, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Programa Sociedad de la Información, Chile, 2008.

- JIMÉNEZ ILLESCAS Juan Manuel, *El "Juicio en Línea". La impartición de justicia contenciosa administrativa federal a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación*, "La Impartición de Justicia Federal Administrativa, Agraria, Fiscal y Labora" 1, México.
- LILLO LOBOS Ricardo, *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*, p. 126, en: <http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>
- LONDOÑO SEPÚLVEDA Néstor Raúl, *El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea*, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. No. 112, Vol. 40, 2010
- MAYORAL MURILLO Javier, *La función jurisdiccional y los medios electrónicos en materia civil y mercantil*, Poder Judicial del Estado de Baja California, Instituto de la Judicatura, p. 2-3 en: <http://www.pjbc.gob.mx/instituto/LA%20FUNCI%C3%93N%20JURISDICCIONAL%20Y%20LOS%20MEDIOS%20ELECTRONICOS%20EN%20MATERIA%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- MÉJAN Luis Manuel, *Justicia por medios electrónicos*, "Política Digital", Num. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, en: http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf
- México requiere 8,500 mdd para cerrar brecha digital, enero, 15, 2014 en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/01/15/mexico-requiere-8500-mdd-cerrar-brecha-digital>
- NISIMBLAT Nattan, *Relaciones jurídicas y tic's: tensiones, implicaciones y desafíos en la administración de justicia*, Universidad de Los Andes Nattan Nisimblat, 2013.
- Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina, centro de estudios de justicia de las Américas, CEJA, p.13, <http://www.piaje.org/ES/Docs/OtherInfoDocs/Libroblancoe-justicia.pdf>
- Población conectada a Internet en México alcanzó 51%: Amipci, El Economista, JUN 7, 2015 en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2015/05/18/poblacion-conectada-internet-mexico-alcanzo-51-amipci>

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para la justicia, “Plan tic para la rama judicial, en tecnologías de la información”,

TELLO LEAL Edgar, “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México”, *Revista de Universidad y Sociedad de Conocimiento*, Cataluña.

TELLO LEAL Edgar, *La brecha digital: índices de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en México*, “Ciencias de la Información”, No. 1, Vol. 45, enero-abril, 2014.

CIBERLEGISLACIÓN

Código Civil Federal, Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/codccf.htm

Código de Comercio, <http://www.ijure.unam.mx/ijure/fed/2/>

Constitución Política Mexicana en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/codccf.pdf>

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: <http://inicio.ifai.org.mx/Inicio/Normativo/Documentos/19.%20Ley%20de%20Amparo.pdf>

Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>



Revista de la Facultad de Derecho de México

SN 1870-8722



1870 872202

2016 - II
TOMO
LXVI
Número 266